

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, identificado con Nit. 901.396.511-1, representada legalmente por el señor **CHRISTOPHER LUIS CHISHOLM WILLIAMS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.712.440 expedida en Barranquilla-Atlántico, presentó solicitud radicada bajo el No. 200-34-01-59-6063 del 13 de noviembre de 2020, en la cual requiere permiso para **ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES (R-AA-130)**, en el predio que corresponde a bienes de uso público, regulado por la dirección general marítima de conformidad con el numeral 11 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, ubicado **ZONA MARINA BOCA COQUITO RIO ATRATO MARGEN DERECHA** en las siguientes coordenadas; ESTE 1027174-1027158,1027427,1027455 Y NORTE; 138791,1387334,1387258, 1387308 en el corregimiento bocas del Atrato y leoncito, vereda boca coquito, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que el área de trámite posterior a la evaluación documental de la solicitud procedió a solicitar la Factura No. CO340 a nombre de la sociedad **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de **ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES (R-AA-130)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974 en sus Artículos 3, 35, 181.

Que la sociedad **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, canceló la factura No. CO340 mediante comprobante de Ingreso Nro. 2341- 2342 del 20 de noviembre de 2020 Por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.897.545.), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$75.000), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.972.545), de conformidad

Auto de Iniciación de Trámite No.**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

con lo establecido en la tabla única de tarifa en el marco de un trámite ambiental de permiso de zona de depósitos.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Resolución 541 de 1994 regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993,

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DECLARAR INICIADO** el trámite Administrativo Ambiental de Permiso para **ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES (R-AA-130)**, en el predio que corresponde a bienes de uso público, regulado por la dirección general marítima de conformidad con el numeral 11 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, ubicado **ZONA MARINA BOCA COQUITO RIO ATRATO MARGEN DERECHA** en las siguientes coordenadas; ESTE 1027174-1027158,1027427,1027455 Y NORTE; 138791,1387334,1387258, 1387308 en el corregimiento bocas del Atrato y leoncito, vereda boca coquito, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, identificado con Nit. 901.396.511-1, representada legalmente por el señor **CHRISTOPHER LUIS CHISHOLM WILLIAMS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.712.440 expedida en Barranquilla-Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente No. **200-16-51-09-0146-2020**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la sociedad **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, identificado con Nit. 901.396.511-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles a la Alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTICULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claribell Cano		20-11-2020
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		20-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-09-0146-2020

